ANGELINO SANTOS HUANCA MAITA-PRECADIDATURA ESCAÑOS RESERVADOS A PUEBLOS INDÍGENAS-PUEBLO AYMARA. CONVECIÓN CONSTITUYENTE **PROGRAMA**

La participación de representantes de los pueblos indígenas en el proceso constituyente debe dar cuenta de las agendas previamente consensuadas en múltiples instancias por las organizaciones del pueblo aymara en función de alcanzar su reconocimiento como sujeto colectivo de derechos y garantizar un conjunto de derechos políticos, económicos, sociales y culturales. En virtud de ello, se promoverá

1. LA PLURINACIONALIDAD COMO BASE PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y SUS DERECHOS EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN

Asumir el principio de la plurinacionalidad en las bases de la institucionalidad es la base para el reconocimiento de todos los pueblos o naciones indígenas que coexisten en el Estado Implica una superación de la concepción de estado etnocéntrico, centralista y mononacional. La plurinacionalidad es, entonces, la base institucional que posibilita el reconocimiento integral y protección jurídica de sus derechos colectivos (políticos, territoriales, sociales, económicos y culturales)

2. RECONOCIMIENTO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS COMO SUJETOS COLECTIVOS DE DERECHOS de acuerdo con los estándares internacionales y de los derechos derivados de ello

Reconocer a los pueblos originarios de acuerdo con las disposiciones de los principales tratados internacionales en la materia (convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Pacto de Derechos Civiles y Políticos, etc.). Principalmente, esta definición implicará el reconocimiento de que todos los pueblos -incluidos los pueblos originarios- tienen el derecho de libre determinación; y que -en virtud de ello- pueden establecer libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

Reconocer los derechos de propiedad de los pueblos indígenas sobre los territorios históricos, incluidos la tierra y los recursos naturales en ellos disponibles, atendiendo a los principales estándares internacionales en la materia: i) la posesión y ocupación tradicional que históricamente han desarrollado los pueblos sobre las tierras y territorios como fundamento de la propiedad; ii) la particular relación que estos pueblos han establecido con las tierras ancestrales ha originado sistemas consuetudinarios de tenencia colectiva que "califican como derechos de propiedad"; iii) la naturaleza de esos derechos es colectiva; iv) que esos derechos "existen aún sin actos estatales que los precisen" (y v) que, por ello, las medidas que adopten los Estados para su reconocimiento jurídico no pueden ser consideradas como concesión de nuevos derechos, como "meras transferencias sino como procesos de otorgamientos de prueba para que las comunidades pudiesen acreditar su dominio anterior"

Reconocer el derecho de los pueblos a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones; y, en consecuencia, abstención de los órganos administrativos del estado a interferir sobre los mecanismos autónomos de cada pueblo

Reconocer los derechos sociales y culturales de los pueblos indígenas, incluidos: i) los derechos lingüísticos: ii) los derechos de propiedad colectiva sobre los conocimientos, ciencias y tecnologías de cada pueblo

originario; derecho a controlar sus propios sistemas educacionales; iii) derecho a establecer, controlar, administrar y gestionar sus propios sistemas de salud

3. UN PROCESO CONSTITUYENTE DE CARA A LAS COMUNIDADES TERRITORIALES Y ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS

Mi compromiso es asegurar la comunicación efectiva con las organizaciones sobre mi participación en el proceso constituyente y canalizar las propuestas de consensuadas por ellas en la convención